



Boletín Jurídico y Empresarial elaborado por el BUFETE NOGUÉS

Nº 18
Fecha: Junio 2013
Depósito Legal VA- 87/2001



APOYO A LOS EMPRENDEDORES ¿Y en Castilla y León?

El Consejo de Ministros del día 24 de Mayo de 2013, ha aprobado una serie de medidas de apoyo a los emprendedores, mediante un anteproyecto de Ley.

No nos parecen mal dichas medidas, pero tal como le ocurre habitualmente a este Gobierno, legisla tarde y se queda corto.

¿Dónde están las medidas de financiación a las Pymes y autónomos?

¿Dónde están las medidas de fomento de la actividad empresarial y la formación del espíritu emprendedor?

¿Dónde están las medidas de flexibilización para ellas del afán “depredador” y “recaudatorio” de Hacienda y la Seguridad Social?

¿El sentido común en la Inspección de trabajo y en la de Hacienda, salvo para regular el Plus de Productividad, número de Actas a levantar y cuantía de las Actas?

Alguien dijo que en España se necesitaban para disminuir el desempleo, 500.000 empresarios. Hoy se necesitan casi 2.000.000 de empresarios, pero para eso se necesita fomentar el espíritu emprendedor, casi desde la cuna.

La ratio de emprendedor por cada 10.000 habitantes, es en España de 18, una de las más bajas de la U.E. frente a las casi 30 y 35 del resto de la U.E. de países grandes.

Madrid, está a la cabeza con una ratio de 28. La última, Extremadura, con 10,5 y la **anteúltima, Castilla y León, con 11,22**, siguiéndole Cantabria con 11,68.

La creación de una empresa, requiere de media en **España**, un capital de **55.908 €** (Fuente INE a Enero de 2013).

En Castilla y León, **29.605 €** y en **Valladolid, 22.988 €**. Descartando las empresas medianas y grandes de nueva creación, **el capital medio necesario sería en España de 30.000 € y en Castilla y León, de 21.000 €**.

Una empresa, da trabajo como mínimo a dos personas, incluido el emprendedor, además de crear riqueza, salarios, cotizaciones a la Seguridad Social, Impuestos al Estado, la CCAA y el Municipio.

La creación de 2 millones de micropymes, podrían sacar del paro a 4 millones de desempleados, con lo cual la tasa de desempleo, bajaría del 27,1%, al 9,62%, acorde con Europa, pero lo más importante, teniendo en cuenta la cobertura del desempleo y el coste del mismo, casi 40.000 millones de €, estaríamos rondando los 14.000 millones € de ahorro, al margen de la miseria y los problemas sociales. Ello supondría que todas las empresas creadas, tendrían una aportación de más de un tercio del capital social a fondo perdido, pero 4 millones de empleados “mileuristas”, generarían una aportación a la Seguridad Social de 18.400 millones de € y a Hacienda, CCAA y entes locales, más de 8.400 millones de €.

En lugar de fomentar el espíritu emprendedor, nuestros políticos en Castilla y León, “liquidán” sin necesidad, el mejor Centro, el CEEI de Castilla y León, pero de ello hablaremos en nuestro próximo número. Ninguno de los 28 CEEI’s de España, agrupados en ANCES, ha cerrado.

SUMARIO

Apoyo a los emprendedores.....	1
Criminalización de los negocios jurídicos.....	2
Novedades legislativas.....	3
Cómo está afectando la crisis a los divorcios.....	4
Separata de estructura empresarial.....	5 y 6
Reseñas de Jurisprudencia.....	7 y 8
Cto. de Sociedad civil para un nuevo negocio.....	9
Páginas de Internet.....	10

LA ABSURDA E INJUSTA CRIMINALIZACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO.

Con la expresión **criminalización de negocio jurídico**, se conoce en la práctica jurídica, aquellos supuestos en los que, alcanzado un acuerdo entre uno o varios sujetos en el que, generalmente, una de las partes efectúa una inversión, siendo la otra la encargada de realizar los actos de gestión necesarios para el buen fin del negocio que se pretende llevar a cabo, este último fracasa, viendo aquél que efectuó la inversión, frustradas sus expectativas de obtener un beneficio.

En estos supuestos, últimamente, es habitual ver como se acude directamente a la vía penal, tratando de obtener de los Tribunales una Sentencia condenatoria de la otra parte, generalmente por el delito de Estafa. El razonamiento es muy simple. *“Yo invertí porque me lo propusieron, la inversión ha sido un fracaso. Me han estafado.”*

Sin negar que, en algunos supuestos de la realidad, pueda encontrarse presente el delito de estafa u otra modalidad de delito económico, bajo nuestro punto de vista, en la mayoría de los casos, lo máximo que podría considerarse, es la existencia de un incumplimiento contractual que, en su caso, quedaría totalmente fuera del ámbito penal. No son lo mismo los supuestos en los que existe claramente un engaño previo, dirigido a que la otra parte efectúe un desembolso patrimonial, es decir, que quien propone la inversión **lo haga con la intención clara y evidente de engañar** (dolo antecedente) que aquellos otros supuestos en los que la intención inicial es la de emprender un determinado negocio que, por las circunstancias que sea, finalmente no llega a buen término. En el primero de los supuestos sí que podríamos estar ante la existencia de un delito, en el segundo, claramente no.

Si analizamos la Jurisprudencia reciente de nuestro Tribunal Supremo, vemos como los límites entre el ilícito penal y, lo que podría ser calificado como un ilícito civil, están claros. Para la existencia de un ilícito penal es necesario el dolo previo a la conclusión del negocio jurídico, es decir, el engaño desde el momento inicial. **Si no se da esta circunstancia nunca podremos hablar de existencia de delito.**

Significa esto que no entran dentro del ilícito penal aquéllos casos en los que el negocio se frustra como consecuencia de un actuar negligente en la gestión del negocio. En este caso, podríamos estar ante un supuesto generador de responsabilidad civil, pero nada más. Y, cuando la frustración del negocio, se produzca por otro tipo de circunstancias, ajenas totalmente a la actuación de los gestores, ni siquiera existirá responsabilidad de carácter civil.

Dicho esto, lo que pone de relieve la situación que se está viviendo que la idea de **asunción del riesgo** como elemento esencial a cualquier negocio, se está perdiendo y ante cualquier frustración de las expectativas generadas, enseguida acudimos a la vía penal.

La gravedad de esta cuestión puede analizarse en una doble perspectiva. Por un lado, está aquella que se refiere precisamente a esa desaparición de la idea del riesgo. Sin duda, con esta perspectiva, las trabas para salir de la profunda crisis económica en la que nos encontramos sumidos serán mayores.

Por otro lado, desde la perspectiva de los propios emprendedores. En un momento en el que España está necesitada de emprendedores y de personas que estén dispuestos a invertir en los negocios que estos emprendan, cuyo resultado es incierto (riesgo), esta situación provocará que los emprendedores se retraigan en muchos casos de acudir al apoyo económico de terceros, ante la perspectiva nada halagüeña de que el fracaso del negocio pueda llevarles a verse sentados en un banquillo. Una cosa es asumir el riesgo del fracaso del negocio y, otra bien distinta, el riesgo de sufrir, como mínimo, la denominada pena de banquillo.

Ante ello, creemos que, desde la racionalidad, debemos abogar por aplicar el sentido común y descriminalizar estas situaciones que, en su caso, deberán ser contempladas por la Jurisdicción civil.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

ÁMBITO ESTATAL.

ABRIL 2013

Resolución, de 26 de marzo de 2.013, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos (BOE 09/04/2013)

Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 (BOE 10/04/2013)

Orden HAP/566/2013, de 8 de abril, por la que se regula el Registro Electrónico Común. (BOE 12/04/2013)

Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética (BOE 13/04/2013)

Real Decreto 256/2013, de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de entidades de crédito, los criterios de la Autoridad Bancaria Europea, de 22 de diciembre de 2.012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración. (BOE 13/04/2013)

Real Decreto 294/2013, de 26 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos eléctricos en 2013, en el marco de la estrategia integral para el impulso del vehículo eléctrico en España 2010-2014. (BOE 27/04/2013)

MAYO

Real Decreto 270/2013, de 19 de abril, sobre el certificado de seguro o la garantía financiera de la responsabilidad civil en el transporte de pasajeros por mar en caso de accidente (BOE 09/05/2013)

Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección de los deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social. (BOE 15/05/2013, corrección de errores BOE del 23)

Resolución de 6 de mayo de 2013 de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que modifica la de 17 de julio de 2.001, por la que se dictan instrucciones para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuantas abiertas en Entidades de depósito. (BOE 17/05/2013)

Resolución de 8 de mayo de 2.013 de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 16 de julio de 2.004, sobre determinación de funciones en materia de aplazamiento de las deudas, reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, compensación, reembolso del coste de las garantías, desistimiento, convenios o acuerdos en procedimientos concursales y anuncios de subastas en boletines oficiales. (BOE 21/05/2013)

Orden ESS/311/2013 de 23 de mayo, por la que se prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y de remisión de los informes propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2.012, al amparo del Real Decreto 4047/2010 de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento del sistema de reducción de cotización por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral (BOE 25/05/2013)

Ley 2/2013, de 19 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. (BOE 30/05/2013)

CÓMO ESTÁ AFECTANDO LA CRISIS ECONÓMICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DIVORCIO

La crisis financiera en España ha afectado muy significativamente a los procedimientos de separación y divorcio y no solo porque estos hayan descendido

El empeoramiento de la situación económica ha repercutido directamente en el número de divorcios, que han bajado de forma significativa desde el año 2006, llegando a reducirse hasta un 15 % los divorcios hasta el año 2.012. Por el contrario, se han disparado las peticiones de revisión de medidas, de las que prácticamente el noventa por ciento, son pensiones compensatorias o alimenticias.

En todo el territorio nacional el número de divorcios, separaciones y nulidades ha pasado de 150.000 en 2006 a 127.000 en el año 2012.

La caída de los divorcios guarda estrecha relación con las dificultades para costear el proceso, a lo que añadimos, que los divorcios y las separaciones son procesos generalmente complicados, especialmente, si existen hijos y bienes de por medio.

Suponen una serie de costes de procedimiento (tasas, honorarios de profesionales, etc.) que hay que afrontar para poder hacer efectiva la separación y que hoy en día muchas parejas no pueden asumir.

Hay que tener en cuenta que los **costes de tramitación** del divorcio **no son los únicos gastos que surgen de un divorcio**. Al compartir gastos entre dos personas, se suelen conseguir mejores precios. Una separación de la pareja suele suponer que deberían dejar de vivir juntos, lo que supondría un gasto más alto en vivienda, en mantenimiento y en comida. El nivel de vida al separarse suele bajar, algo que hoy en día y con los presupuestos tan ajustados como están en muchas familias, muchos no pueden permitirse.

La crisis también ha influido en el otorgamiento de la guarda y custodia, pues al pasar al "paro" muchos padres, hace que dispongan de mucho más tiempo para el cuidado de sus hijos, concediéndose por parte de los Tribunales mas custodias compartidas que hace unos años.

Aunque se pueda apreciar un reciente descenso en los casos de divorcio, esto no significa que el porcentaje de parejas que

se separan sea bajo. Hace unos quince años, se separaban un tercio de los matrimonios y actualmente llegan casi a la mitad. Puede parecer una cifra elevada y sin duda lo es, pero esto se debe a una concepción diferente del matrimonio. Los puntos de vista respecto a esta unión, son cada vez más diversos. No hay ninguno mejor o peor que otro, sino diferentes concepciones. Actualmente muchas parejas se casan por razones poco tradicionales como: **Facilidades legales** cuando se tienen hijos o hipotecas, **compromisos sociales** y aceptación social para vivir juntos y **necesidad de dinero**. Esto último, unido a la crisis, ha favorecido que en la actualidad se produzcan mas divorcios de mutuo acuerdo que contenciosos, suponiendo en torno al 60% del total, los de mutuo acuerdo.

También favorecen otras causas, como que los divorcios de mutuo acuerdo están **exentos del pago de las tasas** judiciales, frente a los 150 euros de coste de los procesos contenciosos, o **la mediación familiar** que es un instrumento que suaviza los costes y muy adecuado y beneficioso para ambos cónyuges, y sobre todo para los menores.

Actualmente el número de divorcios tramitados en los tribunales españoles el año pasado, aumentó respecto al año anterior, acelerando una tendencia al alza en las rupturas matrimoniales iniciada hace dos años que contrasta con el descenso que se vio en los primeros años de la actual crisis económica.

El incremento de divorcios respecto a 2011 fue ligeramente superior a un 2 por ciento, frente al 0,3 por ciento que aumentaron las disoluciones matrimoniales el año pasado respecto a 2010 y el número de procedimientos de divorcio consensuado iniciados en el cuarto trimestre es el más alto desde el segundo trimestre de 2008.

Podríamos decir que ¿el incremento del número de procedimientos de separación y divorcio, es un posible indicador económico de que estamos saliendo de la crisis o simplemente es el resultado final de la suma de diferentes circunstancias sociales, personales o incluso económicas?

Como dato anecdótico decir que dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Valladolid fue la provincia con más rupturas matrimoniales, seguida de León, Burgos y Salamanca. A pesar de este crecimiento, las cifras en Castilla y León están por debajo de la media nacional.

ESTRUCTURA ECONOMICA Y EMPRESARIAL

En esta sección, en cada boletín desarrollamos un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial y económico de otros países de nuestro entorno. Se cita generalmente la Fuente de procedencia, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

ESPAÑOLA 2012

(Fuente: Central de Balances del Banco de España y Registros Mercantiles). Datos todavía de 2011 con las Notas al final, del año 2012).

Estructura de la cuenta de resultados

1.- VALOR DE LA PRODUCCIÓN.... 100%

- 1.1.- Importe neto cifra negocios ...96,5%
- 1.2.- Variación de existencias 0,3%
- 1.3.- Otros ingresos y subvenciones 3,3%

2.- CONSUMOS INTERMEDIOS ...72,6%

- 2.1.- Compras y trab. exteriores 54,6%
- 2.2.- Otros gastos de explotación ..18,3%

S.1 VALOR AÑAD. BRUT. (1 – 2)...27,4%

3.- GASTOS DE PERSONAL 22%

S.2 RES. ECON. BRUT. EXPL. (S1-3) 5,4%

4.- INGRESOS FINANC. NETOS . - 0,6%

- 4.1.- Ingresos financieros1,3%
- 4.2.- Gastos financieros1,9%

5.- AMORTIZACIONES Y PROV. 3,5%

S.3 RESULTADO NETO (S.2+4-5)... 1,3%

6.- RESULT. POR ENAJ. Y DET. ... - 0,6%

- 6.1.- Enaj. y perd. no recuperables ...0,0%
- 6.2.- Correcciones por deterioro0,1%
- 6.3.- Sin clasificar - 0,5%

7.- VARIAC. Y RESTO RESULT.0,2%

8.- IMPUESTO S/ BENEFICIOS 0,5%

9.- RESULT. EJERC. (S.3+6+7-8).....0,3%

Estructura del balance

I.- ACTIVO NO CORRIENTE 54,1%

- 1.- Inmovilizado intangible 1,6%
- 2.- Inmovilizado material26,5%
- 3.- Inversiones inmobiliarias10,2%
- 4.- Inversiones financ. largo plazo ..15,8%

II.- ACTIVO CORRIENTE 45,9%

- 1.- Existencias 15,4%
- 2.- Clientes 12,6%
- 3.- Otras cuentas a cobrar 3,6%
- 4.- Inv. financ. corto plazo 7,8%
- 5.- Efectivo y otros activos líquidos . 6,4%
- 6.- Ajustes por periodificación 0,1%

III.- TOTAL ACTIVO 100%

A) PATRIMONIO NETO..... 48,2%

1.- Fondos propios47,9%

- 1.1.- Capital 20,7%
- 1.2.- Reservas y prima emisión 27,2%

2.- Subv. donac. y legados 0,3%

B) PASIVO NO CORRIENTE 23,2%

- 1.1.- Entid. crédito largo plazo 15,3%
- 1.2.- Otra financ. ajena largo plazo.... 7,9%

C) PASIVO CORRIENTE 28,0%

- 1.1.- Entid. crédito corto plazo 4,6%
- 1.2.- Otra financ. ajena corto plazo7,4%
- 1.3.- Proveedores 8,4%
- 1.4.- Otros acreedores 7,4%
- 1.5.- Ajustes por periodificación0,2%

D) PROVISIONES 0,6%

E) TOTAL PASIVO 100%

Notas Aclaratorias

Las precedentes estructuras de la cuenta de resultados y del balance son con datos del año 2011, ya que todavía no están

publicados los del 2012 pero el avance del cuarto trimestre de 2012, respecto del Banco de España (no de los Registros) destaca los siguientes datos:

- 1.- El VAB descendió un 3,9%.
- 2.- Los gastos de personal se redujeron un 2,4%.
- 3.- El resultado económico bruto descendió a un 5,2%.
- 4.- Los gastos financieros aumentaron un 1,5%.
- 5.- El resultado neto, disminuyó un 11,2%, situándose en el 1,15%.
- 6.- Los resultados netos del ejercicio han pasado del 4,3% en el año 2006 a 3,4% en el 2007, 1,7% en el 2008, 0,9% en el 2009 y 0,3% en el 2011.
- 7.- Sobre el año 2010, el 2011 el resultado bruto de la explotación ha disminuido un 15,4%, el resultado ordinario neto un 39,9% y el resultado del ejercicio neto un 75,2%

Algunos de los datos anteriores, comparativamente con Europa, podrían ser

Los **resultados netos** en el año 2010 son:

España	2,9%
Alemania	3,7%
Austria	6,1%
Bélgica	8,2%
Francia	3,8%
Holanda	16,1%
Italia	1,2%
Polonia.....	5,4%
Portugal	2,9%

El resultado bruto de explotación sobre cifra de negocios, en el año 2010, ha sido:

España	6,4%
Alemania	8,1%
Austria	10,1%
Bélgica	8,8%
Francia	8,7%
Holanda	9,4%
Italia	7,8%
Polonia.....	9,9%
Portugal	9,4%

Los fondos propios sobre el total del pasivo, en el año 2010, han sido:

España	30,8%
Alemania	32,5%
Austria	27,9%
Bélgica	38,3%
Francia	40,0%

Holanda	33,0%
Italia	28,2%
Polonia.....	50,9%
Portugal	25,6%

Según un estudio reciente (5 días 21/03/2013) de Informa D&B, han caído recientemente, más de 200.000 empresas y de las que sobreviven, sus ventas han caído un 26%, el empleo, un 7,6% y el endeudamiento a un año, un 17% en cuatro años.

La **subida salarial pactada en los Convenios de empresa**, en los cuatro primeros meses del 2013, ha sido del 0,82%. En los de **ámbito superior**, el incremento ha sido del 0,57%. La media ponderada en estos cuatro meses, ha sido del **0,58%**. La **inflación interanual**, al mes de Abril de 2013, un 1,4%. (Fuente: Gaceta de los Negocios 14/05/13).

El absentismo laboral en España, sigue siendo un problema, a pesar del descenso. España es uno de los países, con más días perdidos por cada trabajador, al año (**11,6 días**). U.S.A. está en 4,9 días perdidos por trabajador/año; Finlandia, 8,3; Dinamarca, 7; Canadá, 6,8; Australia, 6,6. Suiza lo tiene también alto, 10,9.

El índice global, según un estudio de Adecco en 2011, era del 4,7%. En 2012, ha descendido hasta el 3,9%.

Los procesos de I.T. controlados por el INSS, tienen una duración media de 48,1 días y los de las Mutuas, 35,7 días.

Según datos del INE, correspondientes al 4º trimestre de 2012, las horas que se pierden por bajas a la semana, de manera global, son 5,1 horas y las causas principales, son:

Por I.T.....	el 15,9%
Por fiestas.....	el 47,8%
Por vacaciones...	el 22,6%

Otras causas.....el 13,7%(el detalle, es)

Maternidad.....	6,74%
Permisos remuner.	2,49%
Compensac.h.ext.	2,09%
Conflict.laboral....	1,10%
En el lugar trabajo.	0,43%
Horas no remuner...	0,35%
Por raz.técnicas...	0,28%
Horas remunerad..	0,22%

Hay que añadir, las horas sindicales, que suponen un 0,66%.

En el próximo número, analizamos el coste.

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

Solicitud de cambio de turno de trabajo sin reducción de jornada. El Tribunal Supremo varía su criterio anterior que impide el acceso al recurso de suplicación. (STS 25/03/2013).

Según la reciente sentencia del Tribunal Supremo dictada por la Sala general y en la que se analiza el caso de un trabajador que prestando servicios en turno rotatorio de mañana y tarde, solicita que los miércoles sean siempre turno de mañana a fin de poder estar con su hija menor es el día de la semana en virtud del régimen de visitas fijado por Resolución de un Juzgado de primera instancia, las Resoluciones dictadas por el Juez de lo Social en esta materia no pueden acogerse a ningún tipo de Recurso.

Hasta la fecha, el Tribunal Supremo venía entendiendo que en las solicitudes de adecuación de jornada y horario en las que no se postulaba reducción alguna de la jornada de trabajo, cabía la utilización del proceso ordinario y no la modalidad prevista en el actual artículo 139 de la ley de la Jurisdicción Social, lo que suponía que la Sentencia dictada en instancia, no era firme pudiendo interponerse Recurso frente a ella. Ahora, el Tribunal Supremo plantea que desde el 24/03/2007, la Ley Orgánica 3/2007, que introduce la disposición adicional decimoséptima del ET, remite cualquier discrepancia en materia de conciliación de la vida personal familiar y laboral al procedimiento especial establecido en el ya citado artículo 139 de la ley de la Jurisdicción Social y como quiera que este precepto establece el carácter firme de la Sentencia dictada en instancia, anula toda actuación posterior a la Sentencia del Juzgado de lo Social, confirmando la misma que es contraria a la petición del trabajador.

Trabajadores a tiempo parcial. Inconstitucionalidad de la disposición adicional séptima de la Ley General de Seguridad Social, relativa al cálculo del periodo de carencia de los trabajadores a tiempo parcial a los efectos de acceso a las prestaciones de jubilación. (Sentencia del Tribunal Constitucional 61/2013 de 14/03/2013).

Cuestión de gran trascendencia para multitud de trabajadores que desempeñan

su actividad en una jornada inferior a la total y cuya cuantificación de los periodos de carencia va a sufrir una importante modificación.

Esta es una cuestión de importantísima gravedad para millones de trabajadores, pues hasta la fecha, todos los trabajadores a tiempo parcial veían reducido su período de cotización a la Seguridad Social, de modo que un día trabajado no equivalía a un día cotizado, pues la Seguridad Social entendía que, poniendo un ejemplo, trabajar al 50% de la jornada suponía la obligación de trabajar dos jornadas para tener cotizada una entera. En la práctica, ello conlleva que casi ningún trabajador a tiempo parcial fuera por esta vía obtener una prestación del 100% de la jubilación, dado que al incrementar la necesidad del período de carencia la vida útil del trabajador debería ampliarse de forma inhumana. El Tribunal Constitucional avala la inconstitucionalidad de esta norma y considera que ello supone una discriminación para estos trabajadores, que han de trabajar mucho más periodo para cobrar lo mismo, cuando lo importante es la base de cotización diaria por la que el trabajador cotiza y en base a la cual, el día de mañana obtendrá su pensión de jubilación. Reducir la pensión en base a la ampliación del período de carencia necesarios supone una reducción de las futuras prestaciones de jubilación inadmisibles por perjudicar objetivamente a este tipo de trabajadores, que ya de por sí tendrán bases reguladoras menores de sus prestaciones sin necesidad de acudir a un mayor recorte de las mismas.

Este razonamiento, que además esta parte considera muy correcto, supone la culminación de un largo proceso de reclamaciones judiciales que han mantenido multitud de particulares, aparte de las Organizaciones Sindicales durante los últimos 15 años.

Primera Sentencia contra el fraude a la Seguridad Social tras la reforma del Código Penal. (Sentencia de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Granada, Sección Penal, de 04/04/2013).

La audiencia Provincial de Granada ha dictado la primera Sentencia que aplica y condena a los autores de un delito de fraude de prestaciones al sistema de la Seguridad Social, tras la reforma del

Código Penal, dentro del plan de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social. El procedimiento tuvo su origen en la "operación nota" desarrollada contra 50 implicados. Siete de ellos han sido condenados como organizadores de la trama y otras 41 personas han sido condenadas por delito de fraude de prestaciones al participar en la trama como supuestos trabajadores. Los acusados, que organizaron diversas altas en Seguridad Social en empresas ficticias, cobrando determinadas cuantías por ello y que posteriormente fingían despidos o extinciones laborales para cobrar las oportunas prestaciones del SEPE, han sido condenados, aparte de a las oportunas condenas penales, a abonar a la seguridad social y al SEPE cerca de 1 millón de euros con carácter solidario y asimismo, se ha ordenado la anulación de todos los períodos de cotización detectados dentro del fraude cometido.

Sucesión de contratas. Obligación de subrogar a los trabajadores de la empresa saliente por parte de la entrante aún en el supuesto de no encontrarse al corriente de sus obligaciones salariales. (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 19/10/2012).

En este supuesto se analiza el caso de una adjudicación de contrata entre empresas de servicios sanitarios. La empresa entrante no admite a los trabajadores de la empresa saliente basándose en que ésta había facilitado los documentos TC de cotización sin estar compulsados o mecanizados y además no había aplicado la subida salarial de los años anteriores, por lo que no se encontraba al corriente de sus obligaciones salariales. El J.S. desestima la demanda presentada por la empresa entrante y entiende que se ha producido un despido de esos trabajadores y que dicho despido debe considerarse improcedente, calificación que igualmente es confirmada por la sala de lo social del TSJM.

En un supuesto como el presente, la empresa entrante debe abstenerse de iniciar la actividad si no quiere ser condenada en caso de no admisión de los trabajadores de la empresa saliente o si no quiere ser condenada al abono de los salarios adeudados por esta última con carácter previo al cambio de empresa, porque el inicio de la actividad presupone la asunción de las obligaciones laborales

previas de toda la plantilla y la responsabilidad solidaria junto con la empresa saliente, dejando a salvo, eso sí, las posibles reclamaciones que puedan efectuarse directamente frente a esta empresa.

Cese de Administrador de una Sociedad no inscrito en el Registro Mercantil: consecuencias frente a dicho Administrador saliente en lo relativo a su responsabilidad personal por deudas de la Sociedad. (Sentencia de la audiencia Provincial de Madrid de 04/02/2013).

La falta de inscripción del cese de un Administrador en la gestión societaria, impide el inicio del cómputo del plazo de prescripción de las acciones frente a dicho Administrador pero no supone de por sí una causa de responsabilidad directa frente al impago de determinadas facturas, pues habrá que estar a la fecha de las mismas puesta en relación con la fecha del cese acreditado en vía Judicial de dicho Administrador en la gestión de la empresa. De este modo, si las facturas impagadas son anteriores a la fecha del cese del Administrador, el mismo puede responder junto con la Sociedad del impago de las mismas si se dan los requisitos de insolvencia de la sociedad, pero no sucede lo mismo en el caso de que dichas facturas impagadas sean posteriores a la fecha del cese acreditado del Administrador.

La negativa de una empresa a la exhibición del libro mayor antes de la celebración de una Junta, vulnera el derecho de información del socio. (Sentencia de la audiencia Provincial de Madrid de 31/05/2012).

El libro mayor no es un libro necesario de llevanza en la contabilidad de las sociedades mercantiles, pero en caso de que la sociedad opte por su llevanza, los socios tienen derecho a su examen dado que, del tenor literal del artículo 86.2 de la LSRL no se desprende que el derecho de examen de documentación por parte del socio se encuentre circunscrito a los libros de contabilidad que tengan carácter obligatorio.

Dicho artículo concede derecho a examinar cuantos documentos constituyan los antecedentes de las cuentas anuales sin limitarse a los que aparezcan como documentación obligatoria en la Ley.

CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL ENTRE COPROPIETARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE UN NEGOCIO

En Valladolid a..... de..... de dos mil trece.-----

REUNIDOS: De una parte, **DON XXX**, mayor de edad, profesión, con domicilio en la Calle..... de Valladolid, D.P. 47000 y provisto de D.N.I. nº: xxxxxxxx.-----
Y de otra, **DON YYY**, mayor de edad, casado, profesión, con domicilio en la callede Valladolid, D.P. 47000 y provisto de D.N.I. nº: xxxxxxxx.-----

Ambas partes actúan en su nombre propio y derecho y reconociéndose mutua capacidad legal para firmar el presente contrato, realizan libremente las siguientes:-----

MANIFESTACIONES

A.- Que ambos son propietarios por mitad y pro indiviso del local de negocio sito en Valladolid, calle..., nº..., como consecuencia de la compraventa realizada el día 00/00/00 ante el Notario MMMM de Valladolid, con el nº de su protocolo y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Valladolid, al Tomo, libro, folio, inscripción.-----

B.- Que en dicho local, las partes han decidido instalar un negocio dedicado a la venta de....., y que girará bajo el nombre comercial de “.....”.-----

Por ello, y de conformidad a lo expuesto, deciden constituirse en Sociedad Civil, estableciendo que dicha sociedad se rija por los siguientes pactos y en lo no previsto, por lo dispuesto en las disposiciones vigentes.-----

PACTOS

Primero.- **DON XXX** y **DON YYY** se constituyen en Sociedad Civil de carácter privado, con el objeto de instalar un negocio de..... en el local propiedad de ambos y sito en Valladolid, calle..., nº..., que girará comercialmente con el nombre de “.....”.-----

Segundo.- La presente sociedad se constituye por **tiempo** indefinido.-----

Tercero.- El **domicilio** de la sociedad se fija en el local del que los firmantes son copropietarios.---

Cuarto.- Cada uno de los firmantes aporta en este acto la suma de euros, que ingresan en la cuenta de la sociedad, abierta en el Banco..... con el nº.....-----

Quinto.- Los firmantes se comprometen y obligan a realizar las aportaciones que sean precisas para la buena marcha y explotación del negocio, hasta un máximo de euros. Llegada esta suma, y si se considera no alcanzado el objeto social, se procederá a la disolución de la sociedad y al reparto de lo existente por partes iguales, salvo acuerdo mutuo, de contrario.-----

Sexto.- Los firmantes tendrán los mismos **derechos y obligaciones**, y ambos percibirán la mitad de los beneficios, al igual que contribuirán a la asunción de las pérdidas, si las hubiere.-----

Séptimo.- La sociedad podrá disolverse por algunas de las siguientes causas: mutuo acuerdo, incumplimiento de alguna de las partes, a petición de cualquiera de las partes transcurridos----- años desde la firma del presente contrato o cuando consideren que el negocio no resulta rentable, entendiéndose como no rentable, si proporciona unos beneficios inferiores a un% del capital invertido en el negocio a partir del tercer año de explotación.-----

Octavo.- El **fallecimiento** de uno de los socios no será motivo de disolución de la sociedad. Los herederos seguirán en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido.-

Noveno.- Que ambas partes, **con renuncia** de su **fuero** propio si lo tuvieren, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de-----
Y en prueba de conformidad con todo lo hasta ahora expuesto, ambas partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-----

DON XXXXX

DON YYYYY

INTERNET **(Páginas recomendables)**

www.linkedin.com Desde esta revista nunca nos hemos hecho eco de las redes sociales por cuanto, a pesar de reconocer su valor como instrumento de relación y posicionamiento personal en la web, nunca hemos considerado el auténtico valor de este tipo de fenómenos en el terreno empresarial. Citamos ahora esta web pensada para profesionales que se dan a conocer a otros profesionales, porque creemos que su perfil difiere de otros fenómenos mediáticos como facebook y similares. Cada vez más profesionales dan a conocer su perfil e incluso su currículum a través de este medio. Buena prueba de la diferente consideración que le merece al público en general esta red social, es el comportamiento en bolsa de la misma, muy diferente de la burbuja que supuso la salida a bolsa de facebook y el posterior comportamiento bursátil de la misma.

Valoración 8 sobre 10.

www.poderjudicial.es Vamos a volver nuestros ojos en este caso a una herramienta eminentemente jurídica, las bases de datos de jurisprudencia que pertenece al poder judicial, el denominado

CENDOJ. Todas las editoriales jurídicas de este país deben comprar la jurisprudencia que ofertan a los profesionales del derecho a través del CENDOJ. Obligado es por tanto que dediquemos una referencia en una revista jurídica a la madre de todas las bases de datos de jurisprudencia existentes en este país. Es con diferencia la más completa, pero evidentemente no la más rápida, pues le faltan las herramientas que hacen de instrumentos como Aranzadi o El Derecho, las potentes editoriales que son en realidad: el motor de búsqueda y concreción de resultados que emplean estas empresas.

Valoración 7 sobre 10.

www.openoffice.org/es Cada vez son más las personas que, a causa de la crisis económica, han vuelto sus ojos hacia programas gratuitos con similar nivel de utilidades a otros programas profesionales adquiridos mediante pago de licencias a las empresas desarrolladoras de los mismos. En este caso nos remitimos a un software de oficina completamente libre y en español con aplicaciones muy similares al Office de Microsoft, (aunque éstos dirían que no), y que puede ser descargado en cuantos equipos y para cuantas actividades se precise.

Valoración 8 sobre 10.



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



- & Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)
- & Derecho Penal Empresarial
- & Derecho de Familia y Sucesiones
- & Viabilidad y "crisis" empresariales- Suspensión de Pagos y quiebras
- & Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles
- & Comunidades de Propietarios
- & Propiedad Industrial e Intelectual

C/ Santiago nº 13 – 5º A
47001 Valladolid

Web: www.bufetenogues.com
email: nogues@vasertel.es

Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax: 983 – 34 27 54
URGENCIAS : 626 983 910